

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2019-00782** informando que obra recurso de queja interpuesto por el ejecutante. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto que negó por improcedente el recurso de apelación de fecha 01 de noviembre de 2022.

Para lo anterior se tiene que el artículo 68 del CPTSS dispuso, “**ARTICULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA.** *Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación*”.

De igual forma, los articulo 353 y 353 del C.G.P aplicables de manera analógica conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, establecen:

“ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. *Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria (...)*.
(Subrayado del despacho).

Advierte el despacho que, el apoderado actor pretende se revoque el auto mediante se negó la apelación y se remita al Tribunal, o subsidiariamente se conceda el recurso de queja, al respecto, este despacho mantendrá su decisión en cuanto a negar la apelación toda vez que los autos que ordenan el archivo de un proceso no son susceptibles de recurso. Adicionalmente, es importante indicar que el apoderado pretende no se archive el expediente, sin embargo, no hay solicitud pendiente por resolver.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto conforme la parte motiva de esta providencia, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

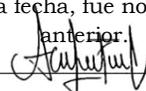
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de febrero de 2023**. Por Estado
No. **017** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

apc